



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 30 de Agosto de 2021

NÚM. 48

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COENEO, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE EN ASAMBLEA COMUNAL DECIDIERON EJERCER SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE DETERMINACIÓN AUTÓNOMA, SOLICITANDO SE HAGA EFECTIVO SU DERECHO A EJERCER SU AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS

Acta número 108 sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de Coeneo de la Libertad, Michoacán.

En la Población de Coeneo de la Libertad Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 19 de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en debida forma, en el recinto oficial que ocupa la Sala de Cabildo ubicada dentro de las instalaciones del Palacio Municipal de esta Población de Coeneo de la Libertad Michoacán, los Ciudadanos, Ariel Trujillo Córdova Presidente Municipal; Licenciada Fabiola Flores Ruiz, Síndico Municipal; los Regidores: Fernando Ambriz Arévalo, María de los Ángeles García Romero, Kristian González Pérez, Yolanda Heredia Mendoza, Lucrecia Marisa García Bedolla, Licenciada Yunuen Ramírez Guzmán y Licenciada Mónica Valpuesta Gil; así como el Licenciado Favio Herrera Gómez, Secretario del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 54 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; con la finalidad de llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, a la que fueron convocados previamente, con fundamento en los artículos 26 al 31 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; quien dirige la presente Sesión es el Ciudadano Presidente Municipal del Municipio de Coeneo, mismo que, en uso de la palabra solicita al Secretario del Ayuntamiento, proceda al desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Presentación y Aprobación de la solicitud presentada por la Comunidad Indígena de Santiago Azajo a este Honorable Ayuntamiento, que en Asamblea Comunal decidieron ejercer su derecho Constitucional a la libre determinación autónoma, solicitando se haga efectivo su derecho a ejercer su autonomía y autogobierno mediante la administración*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

directa de recursos, por consiguiente, también autorizó a los suscritos Félix Sosa Sosa, Presidente; Emilio Sosa López, Secretario; Federico Bautista Téllez, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; Odilón Jiménez Ramos, Jefe de Tenencia Propietario; José Sosa Pascual, Jefe de Tenencia Suplente; Reynaldo Pacheco Ramos, Secretario de Tenencia; Rosendo Sosa Pacheco, Primer Juez Menor de Tenencia; Asunción González Alejo, los anteriormente señalados en calidad de Autoridades Comunales; así mismo los Ciudadanos: Romeo Pascual Ascencio, Jorge Armando Medina Tapia, Abelardo Paredes Téllez, Damaso Calderón Felipe, Alma Delia Pacheco Torres, María de los Ángeles Reynoso Arrellano, Rosalba Alejo Montoya, María de los Ángeles Téllez Tapia y Angelina Pacheco Aguilar, en tanto integrantes del Comité de Seguimiento para que, indistintamente acudan ante este Ayuntamiento y ante todas las instancias de Gobierno necesarias a fin de realizar las gestiones conducentes a solicitar la Administración Directa de Recursos a nombre de la Comunidad de Santiago Azajo.

6.- . . .

QUINTO. - En uso de la palabra el Secretario Municipal, informo que en este punto corresponde Presentación y Aprobación de la solicitud presentada por la Comunidad Indígena de Santiago Azajo a este Honorable Ayuntamiento, que en Asamblea Comunal decidieron ejercer su derecho Constitucional a la libre determinación autónoma, solicitando se haga efectivo su derecho a ejercer su autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos; el Secretario Municipal pregunto a Cabildo si estaban de acuerdo y aprobaban el punto quinto analizado con anterioridad, lo manifestaran por medio de votación económica, y se aprobó por UNANIMIDAD de votos.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud presentada por las Autoridades Comunales de la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, por lo que se autoriza otorgar el presupuesto directo que le corresponde a dicha Comunidad, respecto de todos los ramos federales y estatales, conforme al criterio de proporción poblacional según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que transfiera los recursos a que se refiere el punto de acuerdo anterior a partir del día primero del mes de agosto de la presente anualidad. Lo anterior siempre y cuando las autoridades tradicionales de Santiago Azajo, cumplan con todos los requisitos de Ley fijados por la referida secretaria de Finanzas y el Sistema de Administración Tributaria. En el supuesto de que para el mes de agosto no hayan satisfecho esos requisitos, se autoriza para que la transferencia comience tan pronto las autoridades comunales de Santiago Azajo cumplan con los mismos. Para ese efecto se autoriza a la Secretario del Ayuntamiento para enviar el oficio correspondiente a la referida Secretaría de Finanzas.

TERCERO.- En el término del artículo 118 de la Ley Orgánica

Municipal, se aprueba que, a partir de que inicie la transferencia de recursos indicada, la Comunidad Indígena de Santiago Azajo, a través de las autoridades comunales que sean debidamente designadas mediante sus usos y costumbres, asuman todos los derechos y obligaciones administrativas de rendición de cuentas y fiscalización, respecto de los recursos públicos que sean transferidos; siendo responsables dichas autoridades de cumplir con los deberes de comprobación, fiscalización y auditoría de conformidad con los artículos 2,3 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado. Por lo que la Comunidad será la directamente responsable ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien será la entidad fiscalizadora y evaluará la gestión de recursos. Por consiguiente, en caso de ser necesario, se autoriza a que la Presidencia Municipal de este Ayuntamiento de Coeneo, proceda a celebrar convenio con las autoridades comunales designadas por la Comunidad Indígena de Santiago Azajo para definir cualquier punto específico tendiente a segura el adecuado cumplimiento de las referidas obligaciones.

SEXTO.- El Ciudadano Presidente Municipal, dio por concluida la presente Sesión Extraordinaria, siendo las 13:40 horas del día 19 de julio del 2021, firmando para constancia los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Ariel Trujillo Córdova, Presidente Municipal.- Lic. Fabiola Flores Ruiz, Síndico Municipal.- C. Fernando Ambriz Arévalo, Regidor.- C. María De Los Ángeles García Romero, Regidora.- C. Kristian González Pérez, Regidor.- C. Yolanda Heredia Mendoza, Regidora.- C. Lucrecia Marisa García Bedolla, Regidora.- Lic. Yunuen Ramírez Guzmán, Regidora.- Lic. Mónica Valpuesta Gil, Regidora.- Lic. Favio Herrera Gómez, Secretario Municipal. (Firmados).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE**

EN TARETAN, MICHOACÁN, siendo las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, Yo el Licenciado **JOSÉ LUIS DAMIÁN BARAJAS**, Notario Público Titular Número Ciento Dieciséis, en ejercicio y residencia en esta Población, del Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo numero treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABL-520510-MA1, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la Constitución del **CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO**, a solicitud de quienes dicen integrarlo, señores **ROMEO PASCUAL ASCENCIO, JORGE ARMANDO MEDINA TAPIA, ROSALBA ALEJO MONTOYA, ANGÉLICA TAPIA GUZMÁN Y DAMASO CALDERÓN FELIPE**, bajo las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores, señores **ROMEO PASCUAL ASCENCIO, JORGE ARMANDO MEDINA TAPIA, ROSALBA ALEJO MONTOYA, ANGÉLICA TAPIA GUZMÁN Y DAMASO CALDERÓN FELIPE**, en este acto constituyen el «**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO**».

SEGUNDA.- El Consejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos Sociales que doy fe tener a la vista, y que se agregan al apéndice de este Instrumento.

TERCERA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del «**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO**».

GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos: El señor **ROMEO PASCUAL ASCENCIO**, que nació el día veintinueve de junio del año de mil novecientos setenta y uno, casado, profesor, originario y vecino de Santiago Azajo, Municipio de Coeneo, Michoacán, con domicilio en calle Juárez número sesenta y tres, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince, de tránsito por esta Población; el señor **JORGE ARMANDO MEDINA TAPIA**, que nació el día dos de octubre del año de mil novecientos sesenta y tres, casado, profesor, originario y vecino de Santiago Azajo, Municipio de Coeneo, Michoacán, con domicilio en calle Benito Juárez, número trece, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince, de tránsito por esta Población; la señora **ROSALBA ALEJO MONTOYA**, que nació el día nueve de diciembre del año de mil novecientos setenta y seis, casada, licenciada en administración de empresas, originaria y vecina de Santiago Azajo, Municipio de Coeneo, Michoacán, con domicilio en calle Independencia número noventa y cinco, código postal número cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince, de tránsito por esta Población; la señora **ANGÉLICA TAPIA GUZMÁN**, que nació el día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres, casada, licenciada en psicología, originaria y vecina de Santiago Azajo, Municipio de Coeneo, Michoacán, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince, de tránsito por esta Población; el señor **DAMASO CALDERON FELIPE**, que nació el día catorce de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete, casado, de ocupación chofer, originario y vecino de Santiago Azajo, Municipio de Coeneo, Michoacán, con domicilio en calle Vasco de Quiroga sin número, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince, de tránsito por esta Población.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que solicité a los comparecientes, las Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales me fueron exhibidas y siendo su Registro Federal de Contribuyentes, las siguientes, PAAR7106295R6, METJ631002L54, AAMR761209814, TAGA9309025X9 y CAFD6711142A7; mismas que se agregaran en copia certificada al apéndice del presente instrumento en el lugar respectivo.

II.- Que lo inserto y relacionado, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé; que los comparecientes son personas de mi conocimiento por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral; con claves de elector números PASRM71062916H400, MDTPJR63100216H400, ALMNR576120916M100, TPGZAN93090216M400, y CLFLDM67111416H903; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse; que leído que les fue este

instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes firmando para constancia, e imprimiendo la huella dactilar del pulgar de su dedo índice, el día de su fecha.- DOY FE.

LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de sus cláusulas, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de Comercio, para que surta efectos contra terceros, manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando e imprimiendo su huella dactilar de su dedo índice derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

ROMEO PASCUAL ASCENCIO.- JORGE ARMANDO MEDINA TAPIA.- ROSALBA ALEJO MONTOYA.- ANGELICA TAPIA GUZMAN.- DAMASO CALDERON FELIPE. (Firmados).

ANTE MÍ: EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- LICENCIADO JOSÉ LUIS DAMIÁN BARAJAS. DABL520510-MA1. (Firmado).

«ESTATUTOS DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO».

PRIMERO.- Los estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2º Constitucional, el convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y Nacionales sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas y haciendo uso de la ley orgánica municipal vigente en donde se reconoce a la comunidad indígena de SANTIAGO AZAJO, MUNICIPIO DE COENEO, MICHOACÁN, sus derechos colectivos a la libre determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, así mismo se reconoce a la comunidad en cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social, y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica que consolide un nuevo modelo político, social, cultural, económico.

SEGUNDO.- el concejo comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades,

en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, cultural, económica.

TERCERO.- las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado, las que dicte la asamblea de ciudadanos y ciudadanas y autoridades tradicionales; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el ministerio del poder popular con competencia en participación ciudadana y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los consejeros y consejeras que integran el concejo comunal y por los habitantes de la comunidad en general.

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTO.- DENOMINACIÓN: El concejo comunal se denominará **CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE SANTIAGO AZAJO**, y se encuentra ubicado en la siguiente dirección: casa comunal, plaza principal de Santiago Azajo, Michoacán, código postal 58415, cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince.

Cuyo distintivo principal lo constituye el atuendo, bordado y artesanías de popote (tallo de trigo).

QUINTO.- OBJETO: El concejo comunal conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2º Segundo Constitucional, del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y Nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones y por ende administrará, ejecutará, y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio y en consecuencia deberá:

- 1).- Administrar los recursos económicos que se perciban o recaben de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2).- Ejecutar todos aquellos acuerdos aprobados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 3).- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4).- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5).- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad.
- 6).- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 7).- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
- 8).- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan

comunitario de desarrollo, de conformidad con las líneas generales del proyecto nacional.

- 9).- Considerar las propuestas aprobadas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, para la formulación de políticas públicas.
- 10).- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del concejo comunal a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 11).- Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del concejo comunal.
- 12).- Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.
- 13).- Coordinar acciones estratégicas y mejora continua que impulse el modelo socio productivo y redes socio productivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.
- 14).- Promover la formación y capacitación comunitaria en los consejeros o consejeras del concejo comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 15).- Elaborar propuesta de solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas para su aprobación y ejecución.
- 16).- Coordinar acciones con los distintos comités que integren la unidad ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la administración pública para el cumplimiento de sus fines.
- 17).- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general anualmente en los primeros 15 quince días del mes de diciembre.
- 18).- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno, las demás que señale la ley, los presentes estatutos sociales y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 19).- Ningún consejero facultará la autorización de permisos de centros recreativos nocturnos.

SEXTO.- AMBITO GEOGRAFICO. El concejo comunal ocupa un ámbito geográfico dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: con la comunidad agraria de Comanja, Michoacán.
 SUR: Con la comunidad agraria de Zinciro, Michoacán.
 ORIENTE: Con la comunidad indígena de San Andrés Tzirondaro, Michoacán.
 PONIENTE: Con la comunidad agraria de El Coyolote, Michoacán.

SÉPTIMO.- ESTRUCTURA: Para los fines de su funcionamiento, el concejo comunal estará integrado por:

- 1).- La asamblea de ciudadanos y ciudadanas del concejo comunal.
- 2).- El colectivo de coordinación comunitaria: concejo comunal y autoridades comunales.
- 3).- La unidad ejecutiva (presidente, tesorero, contralor).
- 4).- La unidad administrativa.
- 5).- El área jurídica y de enlace.

DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONCEJO COMUNAL.

OCTAVO.- DEFINICION: Los consejeros y consejeras del concejo comunal, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas a los fines de coordinar el funcionamiento del concejo comunal, previo cumplimiento de los requisitos expedidos por la ley.

NOVENO.- REQUISITOS: Para postularse como consejeros o consejeras del concejo comunal, se requiere:

- 1).- Ser originario de la comunidad y con una residencia permanente en los últimos 5 años.
- 2).- Presentación de la carta de postulación o propuesta de asamblea.
- 3).- Ser mayor de 18 años y estar casado o casada por las leyes tradicionales y civiles.
- 4).- Tener capacidad de trabajo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 5).- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 6).- No poseer parentesco hasta el segundo grado consanguíneo con los consejeros o consejeras, integrantes de la unidad administrativa y financiera comunitaria que conforman el concejo comunal.
- 7).- No tener antecedentes penales.
- 8).- Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones, y demás obligaciones y acuerdos de barrio y comunidad en los últimos 5 cinco años.
- 9).- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome. (presupuesto directo).
- 10).- Haber desempeñado algún cargo tradicional (prioste y/o capitán) o comisión dentro de la comunidad.
- 11).- Ser electos en barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCEJEROS.

1.- DERECHOS:

- I. Tener voz y voto en las asambleas.
- II. Presentar iniciativas y pedir el consenso para la aprobación del plan de trabajo.
- III. Denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento, en la vida interna de la organización.

2.- OBLIGACIONES:

- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la comunidad auto democrática, acatar y desempeñar fielmente cada uno de los acuerdos que emanen de las asambleas y tareas asignadas de manera extraordinaria.
- II. Cumplir y asistir a las actividades de resistencia que dicte la comisión encargada de ello.
- III. Tratar todos los asuntos que se presenten, en el orden jerárquico ascendente correspondiente y no prestarse de forma alguna, cuya participación perjudique algún comunero del concejo, en ningún momento podrán servir de testigos en contra de un miembro de la comunidad, en todo caso se debe de informar al nivel jerárquico superior.
- IV. No pertenecer alguna agrupación antagónica a los objetivos del concejo, ni formar parte de una sub-organización que cause división de la misma.

V. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias, manifestaciones, huelgas o cualquier otro acto, cuando se soliciten o sean convocados.

VI. Son deberes de los consejeros y consejeras del concejo comunal: la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal.

DÉCIMO PRIMERO.- CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de los consejeros y consejeras del concejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y de compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirá un salario que la asamblea determine siendo justo y digno, donde los y las consejeras se comprometan a no heredar problemas financieros a la siguiente administración.

DÉCIMO SEGUNDO.- DURACION Y REELECCION: Los consejeros y consejeras de las unidades que conforman el concejo comunal, durarán 3 tres años en sus funciones a consideración de la asamblea a partir de la toma de cargo.

Este primer consejo que fue irregular iniciará sus funciones a partir de su constitución y terminará sus funciones el 31 treinta y uno de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, siendo que los demás consejos se nombrarán por la asamblea general los primeros 10 diez días de octubre, de cada tres años, entrarán en funciones el 1º primero de enero de cada tres años y concluirán el último día de diciembre de cada tres años.

DÉCIMO TERCERO.- Al finalizar sus funciones los consejeros y empleados que fortalezcan las actividades del concejo comunal, se retirarán sin percibir liquidación y/o compensación alguna, además de quedar prohibidas la creación y anexión a sindicatos de trabajadores.

REVOCATORIA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONCEJO COMUNAL.

DÉCIMO CUARTO.- DEFINICION: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los consejeros o consejeras del concejo comunal del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE REVOCATORIA. Los consejeros o consejeras del concejo comunal, podrán ser revocados o revocadas por la asamblea General de ciudadanos y ciudadanas, siempre que se encuentre incursos en algunas de las causales siguientes:

- 1).- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por el concejo comunal.
- 2).- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado, la ley, los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3).- Omisión o negativa por parte de los consejeros o consejeras del concejo comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, ante la instancia de Gobierno Nacional, Estatal o Municipal

correspondiente o cualquier otro órgano o ente del poder público para los fines de su aprobación.

4).- Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

5).- Representar o negociar individualmente asuntos propios del concejo comunal que corresponda decidir a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

6).- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el colectivo de coordinación comunitaria o la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

7).- Incurrir en malversación, apropiación o desviación y corrupción de los recursos asignados, generados o captados por el concejo comunal o cualquier otro delito previsto en la ley contra la corrupción y en el ordenamiento jurídico penal.

8).- Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.

9).- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos y demás bienes del concejo comunal.

10).- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos de cambio del concejo comunal.

11).- En el caso de renuncia, el concejo comunal informará a la asamblea, la consejería libre y la asamblea general designará al sucesor para ocupar la consejería .

Para el primer ejercicio del Concejo Comunal, este queda integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE	RFC
CONCEJERO PRESIDENTE	ROMEO PASCUAL ASCENCIO	PAAR7106295R6
CONCEJERO TESORERO	JORGE ARMANDO MEDINA TAPIA	METJ631002L54
CONCEJERA CONTRALORA	ROSALBA ALEJO MONTOYA	AAMR761209814
CONCEJERA DE JUSTICIA	ANGÉLICA TAPIA GUZMÁN	TAGA9309025X9
CONCEJERO DE OBRAS	DAMASO CALDERON FELIPE	CAFD6711142A7

DÉCIMO SEXTO.- Los comuneros nombran como representante legal del **Concejo Comunal al señor ROMEO PASCUAL ASCENCIO**, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente y que tengan relación con los objetivos sociales, con tal fin será representante ante el Código Civil para el Estado de Michoacán, en la Ciudad de México y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y todo tipo de juicio conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, a si mismo representara al concejo comunal ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales estatales y municipales ; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros y conciliadores. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la firma

electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la Sociedad poderdantes; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

1).- Interponer toda clase de juicios y recursos, aun en el amparo para desistirse de ellos; para transigir, comprometer árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recaudar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales; representar al CONCEJO COMUNAL ante todo tipo de autoridades, de trabajo en asuntos laborales donde el CONCEJO COMUNAL forme parte o sea tercera interesada, tanto en audiencia inicial, como en cualquiera de las etapas del proceso laboral.

2).- Realizar operaciones, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetivos del concejo comunal, previo aval de cabildo.

3).- Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.

4).- Constituir y retirar toda clase de depósitos en coordinación con el tesoro.

5).- Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales.

6).- Representar al concejo comunal cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo, acciones participaciones o bien interviniendo como parte de su constitución.

7).- Presentar quejas o querrelas de carácter penal otorgando perdón y constituirse en coadyuvante del ministerio público.

8).- Admitir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes de representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.

9).- La facultad más amplia para girar, aceptar endosar y avalar o suscribir en cualquier forma toda clase de títulos de créditos, así como protestarlos en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

10).- Poder especial para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente al concejo comunal en materia fiscal y administrativa.

a) Tener la firma y representación del concejo ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

b) Ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

c) Presidir las reuniones de concejo y de las asambleas generales.

d) Llevar a cabo las demás actividades de gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL.

e) Informar continuamente a la asamblea general de las diferentes actividades y gestiones que se realicen en el interior del Concejo Comunal.

f) Celebrar convenios y contratos con las diferentes

instituciones o dependencias de los tres niveles de gobierno.

Al señor ROMEO PASCUAL ASCENCIO, se le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas con especial énfasis para presentar denuncias y/o querellas penales y contestar demandas y cualquier otro asunto ya sea penal, civil, administrativo o laboral inclusive para interponer juicios de amparo y desistirse del mismo.

DÉCIMO NOVENO.- Los representantes designados del CONCEJO COMUNAL, también tendrán que ejercer las facultades señaladas en la cláusula DÉCIMO NOVENA, en forma colegiada, y se comprometen a satisfacer las necesidades de los comuneros de la comunidad.

VIGÉSIMO.- Para lo no previsto en estatutos el concejo comunal se registrará por las disposiciones relativas o en base al Artículo 2 constitucional y del convenio 169 de la OIT y las legislaciones Nacionales e Internacionales sobre los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

RÉGIMEN LEGAL DE MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE DICE: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

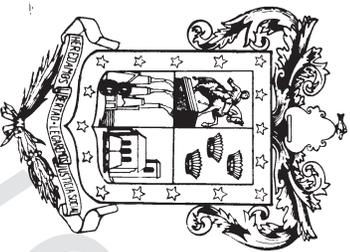
ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara expresar que se den con carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan todo tipo de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiera limitar en los tres casos anteriores mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales».

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los presentes Estatutos fueron analizados y discutidos por la coordinación comunal, y aprobados en su totalidad, Firmando de conformidad todos los que en ella intervinieron.

NOMBRE.- FIRMA Y HUELLA.- ROMEO PASCUAL ASCENCIO.- JORGE ARMANDO MEDINA TAPIA.- ROSALBA ALEJO MONTOYA.- ANGÉLICA TAPIA GUZMÁN.- DAMASO CALDERON FELIPE. (Firmados).

Es primer testimonio tomado fielmente de su original que se expide en siete fojas útiles debidamente selladas y cotejadas para título del Concejo Comunal Indígena de Santiago Azajo.

TARETAN, MICHOACÁN, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- LICENCIADO JOSÉ LUIS DAMIÁN BARAJAS. (DABL520510-MA1). (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL